



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CALOTO – CAUCA
j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
CÓDIGO: 191423189001

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL PROCESO
ORDINARIO No. 2018-00046-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 34
Decreta Desembargo

Caloto – Cauca, catorce (14) de Agosto de dos mil veinte (2020).

El apoderado Judicial de la parte demandante constituida por la señora **NILSA OCAMPO VICTORIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.381.403 de Corinto - Cauca, por medio del presente escrito solicita al Despacho, la aplicación de la medida de desembargo y **la renuncia al término de la ejecutoria del respectivo Auto** para la aplicación inmediata a la medida de desembargo.

CONSIDERACIONES

Esta judicatura, mediante Auto del 05 de marzo de 2020, libro MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de **LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CORINTO - CAUCA**, con fundamento en la Sentencia No. 029 del 20 de noviembre de 2018, proferida por este Despacho Judicial, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, en providencia del 20 de noviembre de 2019, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

En la misma providencia se ordenó la medida cautelar de embargo y retención de las cuentas corrientes, ahorros, certificado de depósitos que la ejecutada **BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CORINTO - CAUCA** posea en los Bancos OCCIDENTE – BBVA- DAVIVIENDA- BANCOLOMBIA – AV VILLAS – POPULAR – AGRARIO DE COLOMBIA – BOGOTA.

Ahora, ante manifestación inequívoca del Doctor **JANER COLLAZOS VIAFARA**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.843.192 de Jamundí-Valle, en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante, señora **NILSA OCAMPO**

VICTORIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.381.403 de Corinto - Cauca, de solicitar el desembargo y **la renuncia al término de la ejecutoria del respectivo Auto** para la aplicación inmediata a la medida de desembargo de las cuentas de la entidad demandada **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CORINTO CAUCA**, toda vez que aduce, se hace necesario para que dicha entidad proceda a realizar el pago total de la obligación, por lo que este Despacho Judicial, no tiene ningún fundamento legal para negarse a levantar la medida cautelar.

Con fundamento en lo anterior, **el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO- CAUCA,**

R E S U E L V E:

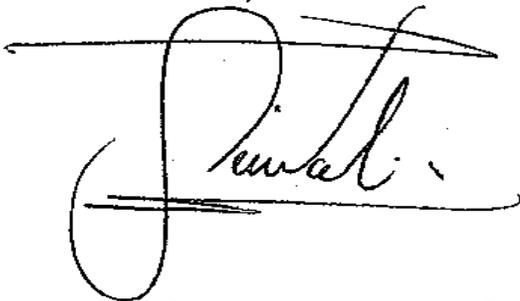
Primero.- Se **DECRETA** el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo y retención de las cuentas corrientes, ahorros, certificado de depósitos que tenga el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS** en los Bancos OCCIDENTE – BBVA- DAVIVIENDA- BANCOLOMBIA – AV VILLAS – POPULAR – AGRARIO DE COLOMBIA – BOGOTA, que fue decretada mediante Auto Interlocutorio del 05 de marzo de 2020.

Segundo.- La presente decisión queda debidamente ejecutoriada ante la renuncia a términos de la parte demandante.

Tercero.- Por Secretaria, envíese los oficios respectivos a las entidades bancarias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Jimena', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON